

africana se dedique a " 'tribe' 'class' and 'situation' ". La dimensión social colectiva del fenómeno étnico como aspecto del desarrollo histórico de sociedades específicas no forma parte del cuadro que presenta el autor. No ha sido ésta su intención, sino la de la identidad en el individuo. Así, "la identidad (...) es esencialmente un concepto de síntesis. Representa el proceso por el cual la persona busca integrar sus varios status y roles así como sus distintas experiencias, en una imagen coherente de sí mismo" (p. 101).

El nuevo libro de A. L. Epstein nos ofrece un nuevo esfuerzo por comprender el fenómeno étnico desde la perspectiva del enfoque neo-funcionalista. Esta obra puede provocar sin duda una polémica que enriquezca los estudios que se estén haciendo sobre el tema y alentará a profundizar el estudio de las sociedades multiétnicas en la búsqueda de explicaciones que superen los límites de los enfoques que consideran a la etnicidad como fenómeno independiente. Este libro se recomienda para antropólogos y sociólogos. Constituye un interesante ejemplo de la evolución del pensamiento de africanista A. L. Epstein.

El autor es profesor de Antropología Social en la Universidad de Sussex.

SUSANA B. C. DEVALLE
El Colegio de México

ZIAUL HAQUE, *Landlord and Peasant in Early Islam*, Islamic Research Institute, Islamabad --Pakistán, 1977, 409 pp.

El propósito de esta obra es llevar a cabo un estudio "preliminar" sobre el "concepto jurídico" de la tenencia de la tierra en general, y en particular del problema de la *muyārā'a* o arrendamiento de la tierra, en el período de formación del Islam. El autor trata de modo especial de dilucidar el papel de los 'ulāma' (juristas y guías religiosos) en la formación de un cuerpo legal referente a este problema. ¿Fue definitiva su intervención en moldear un sistema agrario según el espíritu del Islam? O fue tan sólo una reacción tardía tratando de racionalizar y justificar una práctica establecida sin relación con los principios de la religión, al igual que lo que parece haber sucedido con el Califato, institución que apareció desprovista de un apoyo ideológico y que sólo con el correr del tiempo fue justificado, racionalizado y puesta de manifiesto su relación con la *Sharia*.

La obra se concentra en los dos primeros siglos del Islam, en los que el autor nos muestra los diversos actores y circunstancias que intervinieron en el establecimiento de un sistema "islámico" de tenencia y explotación de la tierra. Por ejemplo, la tradición árabe pre-islámica, modificada en parte por el comportamiento del Profeta, los primeros califas, las grandes conquistas, los califatos Omeya y Abbasí, el uso y sistemas de los imperios Bizantino y Persa y los *fuqabā* (juristas). Cada uno de estos elementos heterogéneos contribuyó, en una medida que habría aún que determinar, a la adopción y reglamentación de un sistema agrario distinto a los pre-islámicos.

La importancia de esta obra nos parece evidente desde dos puntos de vista. Primero, dada la gran confusión existente en las fuentes primarias, es urgente hacer un estudio que ordene, clarifique y evalúe cada dato disponible dentro de su propio contexto, desde lo que hizo y dijo el Profeta a los primeros Califas hasta las opiniones tan diversas de los juristas. Segundo, por la importancia misma del problema, ya que lo que podríamos llamar campesinado constituía la infraestructura o la base misma de las sociedades pre-industriales. Como dice Marshal G. S. Hodgson, las sociedades existentes antes de la era tecnológica pueden ser llamadas con toda razón, agrarias (agrarianed or agrarian-based society) en el sentido de que los grandes focos de desarrollo cultural, político, militar y económico dependían de las condiciones de la agricultura. El campesinado, formado por la mayoría de la población, era el sostén no sólo de la corte y sus lujos y del ejército y sus conquistas militares, sino también del florecimiento cultural, del desarrollo comercial, y en una palabra, de toda la vida social a través del excedente agrícola que les era arrebatado en forma de rentas e impuestos. De ahí que estudiar el sistema de tenencia de la tierra en el período formativo del Islam constituye por sí mismo un objeto de gran interés histórico para el conocimiento de esta civilización. La explotación del campesinado, a través de su trabajo forzado de la tierra, constituyó un grave problema en los imperios Bizantino, Persa e Islámico. Totalmente indefenso por su posición social insignificante considerado como mero instrumento ligado a la tierra, el campesino era obligado a trabajar para sus patrones en las condiciones más desfavorables, por la fuerza de la tradición o del gobierno y no en base a un verdadero contrato. Una serie de problemas se plantean a los juristas islámicos, sobre todo a raíz de las grandes conquistas, momento en que grandes extensiones territoriales del imperio Bizantino y la totalidad del imperio Sasánida cayó en manos de los conquistadores islámicos. ¿A quién pertenecen las nuevas tierras

conquistadas? ¿Se deben distribuir entre los combatientes? ¿Cuál es la relación entre los antiguos propietarios y los conquistadores? ¿Cuál es la condición de los conversos al Islam? ¿En qué forma se debe distribuir el botín y los impuestos recolectados de estas tierras? ¿Qué impuestos debe pagar cada grupo que integra la comunidad musulmana? Al analizar estos problemas el autor nos ha presentado la evolución que se dio, de hecho, en la tenencia de la tierra, desde la comunidad primitiva del Profeta en Medina, donde siguiendo la tradición árabe pre-islámica la propiedad era comunal hasta el nacimiento paulatino de la propiedad privada individual y la apropiación también paulatina por parte del estado de grandes extensiones de tierra cultivada. Nos hace ver también la gran influencia que tuvieron los sistemas bizantino y persa, adoptados en sus rasgos fundamentales por los Omeyyas y Abbasíes, y los intentos de los juristas islámicos por compaginar estas prácticas con la religión de Mahoma. La escasez de evidencia debido a lo fragmentario de las fuentes y la divergencia de opiniones o evidencias parciales fuera de su contexto hacen difícil la tarea de reconstruir la evolución de una doctrina islámica al respecto. Sin embargo, el autor, gracias a su conocimiento y dominio de estas fuentes, puede presentar un cuadro aceptable de lo que podemos suponer fue el proceso de formación de la legislación de la tenencia y arrendamiento de la tierra. Basados en el Corán, en la conducta del Profeta y en las "tradiciones" (*ahadith*), muchas veces contradictorias y cuya historicidad resulta casi imposible comprobar, y haciendo uso del argumento de analogía (*Qiyas*), los 'ulama' se oponen por principio a la práctica de *muzāra'a* (renta de la tierra a cambio de una parte de producto) arguyendo que el carácter de riesgo (*Gharar*) y arbitrariedad es desfavorable al arrendatario y que el arrendamiento de tierras es solamente legítimo si existe un verdadero contrato en el sentido islámico, donde se reconocen los deberes y obligaciones de ambas partes y se evita el elemento de buena o mala fortuna que puede perjudicar al arrendatario. Algunos juristas son terminantes, para ellos ningún tipo de arrendamiento, de los múltiples posibles, es válido (ni *muzāra'a*, ni *muhāgala*, ni *mudābara*, etc.). Así Ibn Haz llega a decir "la tierra pertenece a quien la trabaja". Para otros, en cambio, como el-Shafi'i, eliminado el factor de riesgo o de imprevisibilidad, es válido el arrendamiento de la tierra. Nos parece que sobre ese punto podría profundizarse más y ver si la razón de prohibir esta práctica tradicional era más bien por lo que lleva en sí de explotación al campesinado, como lo propone el célebre Ibn Tamiyya. Hay otros puntos que el mismo autor reconoce necesitarían de un estudio especial, por ejemplo si el *iqta'* (prebenda de tierra), en

la forma en que fue practicado por el Profeta y los primeros Califas, constituyó realmente propiedad de la tierra (*iqṭāʿ tamlik*) o sólo el usufructo de la misma (*iqṭāʿ irfāq*). Su análisis sobre las tierras *fayʿ* (tierras conquistadas o botín) y la evolución en la concepción de éstas nos parece sumamente acertado. Igualmente el concepto de *rukhsa* o excepción a la Ley General que permitió a los juristas sancionar una práctica establecida en razón de que su prohibición no sólo no sería observada sino teniendo en cuenta que la práctica contraria hubiera ido en perjuicio del bien común de los musulmanes. En conclusión, a pesar de la escasa evidencia, fragmentaria, contradictoria y muchas veces difícil de comprobar, esta obra constituye un verdadero avance en el conocimiento de esta etapa del Islam, y por lo tanto, debe ser conocida por quienes se interesan en el estudio del Islam.

El doctor Ziaul Haque es graduado de las Universidades de Sind y de Chicago.

Actualmente es profesor y editor de la revista *Islamic Studies*, revista de investigación del Islamic Research Institute de Islamabad, Pakistán.

MANUEL RUIZ FIGUEROA
El Colegio de México